



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO No. 0581- DE 2016

(28 OCT 2016,)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN
HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE PASTO**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En Ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente por las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y en las Leyes 136 de 1994.

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Pasto 2016-2019 "PASTO EDUCADO CONSTRUCTOR DE PAZ" contempla el desarrollo de acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de calle de nuestro municipio.

El referido Plan de Desarrollo contempla la construcción de la Política Pública Municipal de Atención a los Habitantes de Calle del municipio de Pasto como el eje fundamental que permita trabajar de forma interinstitucional propendiendo por el mejoramiento de las condiciones de vida de este grupo poblacional en el contexto de los derechos humanos y que se debe ver reflejada a través de un Acuerdo Municipal del Honorable Concejo de Pasto.

Que de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal "Pasto Educado Constructor de Paz" se promueve la protección de los derechos e inclusión de habitantes de calle, contemplando el abordaje de la política pública, por medio de estrategias para el manejo de actividades en el proyecto que beneficia a la población habitante de calle del municipio de Pasto, teniendo en cuenta lo anterior es imprescindible la conformación del Comité Municipal, y de esta manera dar inicio al proyecto por medio de los acuerdos interinstitucionales, con las entidades articuladas en la construcción del programa a través del apoyo para la prevención y atención de problemáticas asociadas que proporcionan la renovación de una cultura de respeto y tolerancia en pro de los derechos de este grupo poblacional.

Que la Constitución Política de Colombia contempla en los artículos 13, 54 y 68 la prevención de la protección especial del estado a personas en circunstancias de debilidad manifiesta promoviendo acciones para asegurar el goce efectivo de derechos. →



0581.

28 OCT 2016

ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

Que la Ley 1641 de 12 de julio de 2013 establece mecanismos para la construcción de política pública de atención a los habitantes de calle a quienes se define como personas sin distinción de sexo, raza o edad que hace de la calle su lugar de habitación ya sea de forma permanente o transitoria.

Que las autoridades en su conjunto, incluida las personerías Municipales y a las Defensoría del Pueblo, como Agentes del Ministerio Público han sido encargados por la Constitución y la ley de la importante función de garantizar y de defender los derechos humanos y buscar el respeto al DIH. En tal sentido es importante la creación del COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE PASTO como espacio de participación ciudadana y de concertación para que actúe como instancia impulsora, de seguimiento y de apoyo en el cumplimiento de las responsabilidades de los agentes del Estado, para el desarrollo individual, social y político de esta población en el Municipio de Pasto.

Que se desarrollaran encuentros para visibilizar historias de vida a la ciudadanía, donde exista la sensibilización y comprensión de las múltiples causas que conllevaron a esta problemática en la población habitante de calle y de esta manera poder realizar prevención en diferentes grupos poblacionales principalmente en jóvenes y adolescentes. De igual forma se realizaran pactos y/o acuerdos de convivencia entre la comunidad y los habitantes de calle, en donde a través del acercamiento con las personas en situación de calle y la comunidad se puedan sensibilizar y lograr concretar pautas mínimas de convivencia, ello como parte de un trabajo psicosocial y de información de los servicios que dispone el municipio.

Que es imprescindible la instauración de convenios interinstitucionales, para la atención de habitantes de calle a través de albergues con el propósito de brindar alojamiento en buen estado con acceso a servicios públicos, aseo diario, uso de lavandería, baños adecuados, complementos nutricional nutritivo y balanceado de forma completa; servicios de acompañamiento y complementarios de salud, fomento de estilos de vida saludable, brindando espacios de socialización, recreación y cultura; capacitación en diferentes proyectos productivos; vinculación a espacios de ocio ocupacional, lúdico y fortalecimiento de la independencia y resocialización. De igual manera la implementación y construcción del centro de escucha, para el enrutamiento y atención integral a la población habitante de calle.

Que se llevarán a cabo una serie de acompañamientos y orientación para el proceso de rehabilitación de las personas habitantes de calle que así lo deseen y de esta manera construir un panorama de oportunidad en beneficio de esta población.

Que así mismo se implementaran cursos de capacitación ocio-productivo que generen actitudes y hábitos de convivencia en cada uno de los participantes en proceso de resocialización y/o inserción social y laboral del habitante de la calle.

En mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Crease el COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DE PASTO, como un organismo de concertación y asesor en la gestión, implementación, aplicación de políticas, normas, estrategias y programas



0581-

28 OCT 2016

ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

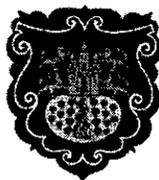
orientados a mejorar la calidad de vida y autonomía plena de las personas habitantes de calle del municipio de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Definir la composición del mismo así: EL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DE PASTO, estará conformado como mínimo por las dependencias y entidades que se relacionan a continuación y cuya labor es Ad-Honorem y no generará honorarios, ni remuneración alguna:

- El Alcalde Municipal de Pasto o su delegado de rango directivo, quien lo presidirá.
- El Secretario de Salud Municipal o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Educación Municipal o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Gobierno Municipal o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Bienestar Social o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Planeación Municipal o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Desarrollo Económico del Municipio o su representante de rango directivo.
- El Secretario de Cultura del Municipio o su representante de rango directivo.
- El Gerente de la ESE PASTOSALUD o su representante de rango directivo.
- La Directora de la Oficina de Género o su representante de rango directivo.
- La Directora de la Oficina de Juventud o su representante de rango directivo.
- El Director de la Oficina de Espacio Público.
- Un representante de la Policía Nacional.
- Un representante de las organizaciones/ fundaciones cuyo objeto sea el trabajo con personas habitantes de calle del municipio de Pasto.
- Un representante de las Universidades del Municipio de Pasto.
- Un representante del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- El Gerente de EMAS o su representante de rango directivo

INVITADOS:

- Un representante de las Personería Municipal de Pasto. ↘



0581-
28 OCT 2016

ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

- Un Representante de la Defensoría del Pueblo Regional Nariño.
- Un Representante de las JAL y JAC.
- La Secretaría de Género e Inclusión Social de la Gobernación de Nariño o su representante de rango directivo.
- El Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño o su representante de rango directivo.
- Un representante de las IPS que atienden este tipo de población.
- Un representante de los habitantes de calle del municipio de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Técnica del COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DE PASTO será ejercida por la Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía de Pasto.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE PASTO:

- 1) Brindar el apoyo técnico requerido para el cumplimiento de las funciones del Comité.
- 2) Concertar la agenda a tratar en las sesiones del Comité y convocar a las mismas.
- 3) Elaborar las actas del Comité.
- 4) Orientar, preparar y elaborar los soportes técnicos requeridos por las diferentes instancias de coordinación, ejecución, seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la política pública de atención a la población habitante de calle del municipio de Pasto.
- 5) Las que expresamente determinen las normas vigentes.

ARTICULO QUINTO.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DELEGADO DEL COMITÉ. El Presidente del Comité Municipal de Atención a Población Habitante de Calle del municipio de Pasto tendrá como funciones las siguientes:

- 1) Presidir las reuniones
- 2) Convocar a su asistencia.
- 3) Firmar las actas de las reuniones
- 4) Hacer llamado de atención verbal o escrito a los miembros del comité que así lo requieran
- 5) Representar al comité en los Diferentes eventos invitados.
- 6) Liderar procesos a favor de la población habitante del calle del municipio de Pasto.
- 7) Apoyar y coordinar en conjunto con la Secretaria técnica el trabajo del comité.
- 8) Velar por la organización en lo concerniente con documentación y demás del comité.
- 9) Convocar instituciones para vincularlas al comité.

ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DE PASTO. Velará por el debido cumplimiento de las normas Constitucionales, Legales y tratados internacionales que se encuentran vigentes en relación con los ciudadanos habitantes de calle. Hará un seguimiento y verificará la



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

058 1-

28 OCT 2016.

puesta en marcha de los programas orientados a buscar la integración social de las personas habitantes de calle del municipio de Pasto. Además y en procura del desarrollo de su objetivo tendrá como Funciones principales las señaladas a continuación:

- a) Liderar recomendaciones en el proceso de apoyo integral a las personas habitantes de calle del municipio Pasto.
- b) Promover mecanismos de concertación, y velar por el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Pasto "PASTO EDUCADO CONSTRUCTOR DE PAZ" respecto a habitante de calle y las necesarias para mejorar la calidad de vida de este grupo poblacional.
- c) Presentar sugerencias respecto de estudios e investigaciones para la atención de los ciudadanos habitantes de calle del municipio de Pasto considerando tres áreas de acción: Prevención, Rehabilitación e igualdad de oportunidades.
- d) Coordinar acciones integrales, multisectoriales y multidisciplinarias orientadas a lograr la readaptación social de los habitantes de calle del municipio de Pasto.
- e) Liderar las diferentes acciones de construcción e implementación de la política pública municipal de la población habitante de calle de Pasto.
- f) Concertar en el ámbito Municipal, Departamental y Nacional alianzas estratégicas del gobierno con el sector privado y la comunidad que permitan el logro de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal de Pasto "PASTO EDUCADO CONSTRUCTOR DE PAZ".
- g) Promover el acompañamiento psicosocial de las organizaciones locales que trabajen en materias de Promoción / Prevención y otros con ciudadanos habitantes de calle.
- h) Consolidar las redes sociales de apoyo para la atención a la población habitante de calle de nuestro Municipio.
- i) Promover la difusión de las normas existentes sobre la materia, para su aplicación en todas las dependencias de la administración municipal, sectores, entidades y Comunidad.
- j) Velar por el cumplimiento de las Normas Internacionales, Constitución Nacional, Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos que garanticen el ejercicio de los derechos de los habitantes de calle.
- k) Trabajar de manera coordinada e interinstitucional en la localización y caracterización de la población habitante de calle de Pasto.
- l) Delinear sistemas de planeación, asistencia y cooperación técnica, evaluación y seguimiento en el montaje de servicios acorde con las necesidades de la población habitante de calle de Pasto. ➤



0581

28 OCT 2016,

ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

- m) Promover estrategias que permitan el cambio de la imagen social de la persona habitante de calle de nuestro Municipio.
- n) Definir líneas de investigación orientadas a la Promoción, Prevención, Habilitación, Rehabilitación. Inclusión educativa. Inclusión laboral de los habitantes de calle de Pasto.
- o) Acoger su propio reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Comité velará para que los organismos de control ejerzan Una efectiva vigilancia sobre el manejo, la inversión y gestión de los dineros y apropiaciones presupuéstales, así como de los situados fiscales que se destinen a los grupos de personas habitantes de calle del municipio de Pasto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los resultados obtenidos Como fruto de la gestión del COMITÉ MUNICIPAL DE ATENCIÓN A POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DE PASTO, en primera instancia, deberán ser presentados a consideración del Señor Alcalde del Municipio de Pasto

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los **28 OCT 2016,**

PEDRO VICENTE OBANDO ORDÓÑEZ
Alcalde de Pasto

Elaboró: ALVARO JAVIER ZARAMA BURBANO
Subsecretario de Promoción y Asistencia Social

Revisó: KAROL ELIANA CASTRO BOTERO
Secretaría de Bienestar Social

Revisó: RICARDO TIMARAN LOPEZ
Abogado Contratista Secretaría de Bienestar Social

AN